

RES. 423/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000685, Ent. N° 473/2021)

VISTO: el oficio N° 3581/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, remitido por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionado con el convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Lotería y Quinielas (DNLQ);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2003/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, este Tribunal acordó observar el convenio suscrito el 10 de setiembre de 2020, por el cual se comprometieron a implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133, de 20/09/2013, dirigido a jóvenes de entre 15 y 22 años de edad, vinculados al sistema INAU, que se desempeñarán en la DNLQ, para realizar tareas de apoyo, en virtud de haberse remitido las actuaciones con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

2) que con posterioridad la Presidencia del INAU solicitó el levantamiento de la observación al entender que la intervención del Tribunal realizada once días después de la vigencia del Convenio *“no deja de ser preventiva del gasto por cuanto la erogación de la que el Convenio es fuente aún no se ha materializado en los contratos individuales, por los que sí nacen obligaciones de gasto”*;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2727/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, dispuso mantener la observación formulada al considerar que el convenio celebrado implica gastos, pues así surge de las cláusulas estipuladas y acordadas entre las partes, estableciéndose las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral, el salario nominal a percibirse, la carga horaria y quien se hace cargo del pago de las becas laborales, entre otras condiciones pactadas;

4) que en la oportunidad se adjunta copia de la Resolución N° 0310/2021, de 3 de febrero de 2021, por la cual el Directorio del INAU dispone la reiteración del gasto, con fundamentos similares a los expresados en la instancia de solicitar el levantamiento de la observación;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen incambiados los fundamentos que dieron mérito a la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2003/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, así como a lo dispuesto por este Tribunal mediante la Resolución N° 2727/2020, de 23 de diciembre de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2003/2020, de fecha 7 de octubre de 2020;
- 2)** Dar cuenta la Asamblea General; y
- 3)** Oficiar a la Administración actuante.

bf